

10

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 03 MAR 2023

Proceso N° 2022-00503.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad que dé cuenta de la situación jurídica del bien inmueble identificado con FMI 50S-946761 por un periodo de diez años.
2. Adecúense las pretensiones las pretensiones pues están indebidamente acumuladas, ya que el levantamiento del patrimonio de familia debe surtir en juicio separado ante el juez de familia.
3. Alléguese certificación de avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda, correspondiente al año 2022. Es indispensable para determinar la competencia para conocer del asunto.
4. Allegue nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ADRÉS PÉREZ ORTÍZ
Juez



Señor Juez
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito
Bogotá, D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 013

Fecha 06 MAR 2023

Secretario(a),



